



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: JELLY DELI SABOR MARACUYÁ.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: JELLY DELI SABOR MARACUYÁ.

Descripción de la muestra: Bolsa transparente, con una etiqueta donde se lee: "El Salvador" no original que contiene un gel color amarillo.



Resultados de Análisis: Descripción: Gel homogéneo, transparente, color amarillo de sabor y olor dulce.

Descripción: Identificación/azúcar/IR: (+) Positivo;
Identificación/azúcar/IR: (+) Positivo; Identificación/ Azúcares, Citratos, Proteínas/Rvo: (+) Positivo;
Identificación/ Saborizante, colorantes: (+) Positivo; Identificación/Producto de confitería: (+) Positivo;
Identificación/ Preparación alimenticia: (+) Positivo; Identificación/ Producto enriquecido con vitaminas: (-) Negativo;
Identificación/ Aceite vegetal: (-) Negativo; Identificación/ Pulpa/ Jalea/ Jugo de frutas: (-) Negativo.

Composición merceológica: Preparación de confitería que contiene Agua, glucosa, azúcar, gelatina, ácido cítrico, saborizante y colorante.

Producto de confitería, lista para su consumo.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía objeto de análisis, y cumpliendo con la normativa establecida es necesario recurrir a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario (SAC), la Regla 1) y la Regla 6). La cual dispone que la clasificación Arancelaria legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de las Secciones o de capítulo.

En ese orden de ideas, la Nomenclatura del Sistema Arancelario comprende la partida 17.04, la cual ampara a los "**Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).**" En el numeral 2) establece lo siguiente:

Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de **confitería** o **dulcería**."

(...)

2) Los confites (incluidos los que contengan extracto de malta);

De conformidad al reporte merceológico, la mercancía en consulta se trata de una preparación alimenticia pertenece a la confitería dada su materia constitutiva. Preparado a base de agua, azúcares, saborizantes y colorantes artificiales, entre otros. Por lo que el producto, con tales características, es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta es una barra multigranos, cuya preparación a base de sémola de maíz obtenidos por cereales extruidos. Por lo que con base a los argumentos mencionados con anterioridad, se determina que, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 1904.10.90.00 arriba detallado, el cual es el mismo sugerido por la sociedad peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.